

98-9676-1-2

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA

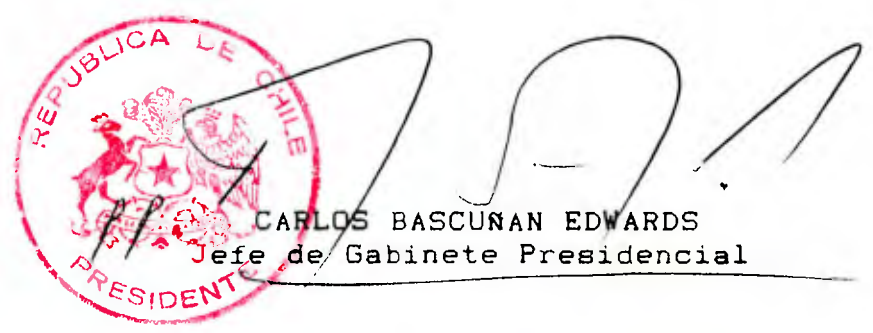
GAB. PRES. (O) N° 2.900/86 /  
ANT. : Oficio 50 Cám. Diputados  
MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 07 ABO 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL  
AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA  
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 50 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual envia al Poder Ejecutivo, la aprobación del Proyecto de Ley que permite la creación de nuevas comunas.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 7 de Agosto de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 6 de Septiembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Juridico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo  
(90080700)

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

Oficio N° 50.

VALPARAISO, 6 de agosto de 1990.

A S. E. EL  
PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E. que el  
Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY :

"Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, a proposición del Ministerio del Interior, determine definitivamente los límites de las comunas creadas por el D.F.L. N° 1-3.260, de 1981, y que aún no han sido instaladas (Independencia, Recoleta, Cerrillos, Lo Barnechea, Vitacura, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, El Bosque y Huechuraba).

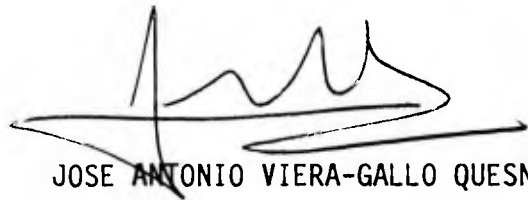
Artículo 2°.- Renuévase, por el plazo de un año a contar del 21 de mayo de 1990, la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 2° de la Ley N° 18.294 y renovada por el artículo 66 de la Ley N° 18.382, en lo que se refiere a las comunas creadas por el D.F.L. N° 1-3.260, de 1981, y aún no instaladas.

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

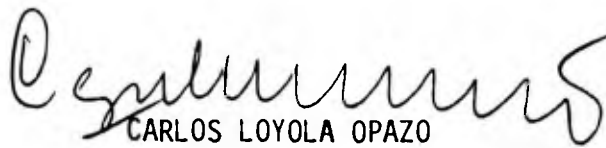
2.-

Artículo 3°.- El Presidente de la República tendrá la facultad de determinar la forma y el tiempo de constitución de estas municipalidades. Dicho plazo no podrá exceder a los tres años."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados



Nº 428

Valparaíso, 3 de agosto de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Senado ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo esa H.Cámara el proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para determinar definitivamente los límites de las comunas creadas por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-3.260, de 1981, del Ministerio del Interior.

A S.E. el  
Presidente de la  
Cámara de Diputados

Lo que comunico a V.E. en respuesta a vuestro oficio Nº21, de 5 de junio de 1990.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.



*JH*  
6/8/90

*[Handwritten signature]*  
GABRIEL VALDES S.  
Presidente del Senado

*[Handwritten signature]*  
RAFAEL EYZAGUIRRE ECHEVERRIA  
Secretario del Senado

*[Handwritten mark]*